

**REGLAMENTO GENERAL
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ESTRATÉGICAS “MANUEL BELGRANO”
PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.- Objetivos.

EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ESTRATÉGICAS MANUEL BELGRANO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, en adelante el PROGRAMA, de la SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, tiene como principal objetivo proporcionar un incentivo económico en forma de Beca de estudio para que jóvenes provenientes de hogares de bajos ingresos realicen una carrera universitaria o una tecnicatura en una disciplina considerada estratégica para el desarrollo económico y productivo del país.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- Tipos de postulaciones.

- a) Estudiantes ingresantes: son quienes inician sus estudios superiores al momento de postularse para la obtención del beneficio.
- b) Estudiantes avanzados: son quienes ya han iniciado sus estudios superiores al momento de postularse para la obtención del beneficio.

ARTÍCULO 3°.- Requisitos y condiciones.

Son requisitos y condiciones para ingresar al PROGRAMA:

- a) Ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a y tener, en el caso de estudiantes ingresantes hasta TREINTA (30) años de edad y, en el caso de estudiantes avanzados/as hasta TREINTA Y CINCO (35) años de edad a la fecha de la postulación. Quedan exceptuados de los requisitos de edad los/las postulantes que presenten algún tipo de discapacidad y/o pertenezcan a pueblos originarios, solo en los casos que dicha condición sea respaldada con la documentación expedida por los organismos correspondientes.
- b) Ser egresado/a del nivel medio y no adeudar materias al momento de la inscripción.
- c) Cursar sus estudios o ingresar a cursar sus estudios en una carrera de grado o pregrado en una Universidad Pública Nacional o Universidad Pública Provincial.
- d) Quedan exceptuados del requisito de presencialidad los/las estudiantes que certifiquen alguna discapacidad.
- e) Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por el PROGRAMA.
- f) Acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no superen el monto máximo estipulado en cada convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- Monto de Becas.

La Beca tiene una duración de DOCE (12) meses. El monto mensual de la Beca es el equivalente a la remuneración neta de DOS (2) ayudantías de segunda simples ajustable anualmente con el acuerdo paritario docente.

ARTÍCULO 5°.- Cantidad de Becas

El PROGRAMA establecerá los cupos de asignación de becas en cada Convocatoria sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6°.- Incompatibilidades. Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del/a becario/a y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar otorgados por el Estado Nacional. Si al momento de ser asignada la beca del PROGRAMA, el/la becario/a goza de una beca semejante deberá optar y proceder a la baja.

ARTÍCULO 7°.- Exclusiones.

Queda excluido/a de la posibilidad de obtención del beneficio el/la postulante que se encontrare incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Hubiera finalizado una carrera de grado, profesorado o tecnicatura.
- b) Se encontrará suspendido/a o se hubiera declarado el cese de un beneficio del PROGRAMA por causal grave que le fuera imputable.
- c) Recibiera u obtuviera otro beneficio de carácter similar.
- d) Estuviera excedido/a DOS (2) años o más en el tiempo de duración de la carrera según el correspondiente plan de estudios.
- e) Le restaran para la finalización de la carrera cursar DOS (2) o menos materias al momento de la inscripción al PROGRAMA.
- f) Adeudara sólo exámenes finales y/o la realización de tesis o prácticas profesionales.
- g) No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8°.- Definición de la Convocatoria.

El PROGRAMA define como "Convocatoria" al periodo de apertura de las inscripciones que será publicado oportunamente en el sitio web del PROGRAMA y los canales idóneos de las universidades.

ARTÍCULO 9°.- Carreras.

Esta Beca está dirigida a estudiantes regulares de universidades nacionales y provinciales de gestión pública que ingresen o estén cursando alguna de las carreras universitarias de grado y pregrado definidas por el PROGRAMA en cada convocatoria.

ARTÍCULO 10°.- Asignación.

Las Becas de estudio que prevé el PROGRAMA se asignarán de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento General a través de convocatorias públicas y abiertas. Las modalidades específicas de implementación de las Becas se establecerán en cada convocatoria.

La distribución de las becas se definirá teniendo en cuenta la equidad de género y el equilibrio regional.

ARTÍCULO 11°.- Solicitud.

El período de inscripción se extenderá durante el tiempo definido para cada convocatoria. Los/las postulantes podrán inscribirse durante el transcurso de toda la etapa, realizándose la evaluación inmediatamente y otorgándose el beneficio.

La solicitud de la beca deberá efectuarse mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en el sitio web del PROGRAMA.

ARTÍCULO 12°.- Formulario de inscripción.

El/la estudiante deberá completar sus datos en el formulario de inscripción. Una vez enviado se encontrará inscripto/a.

La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA y la falsedad de la misma hará pasible al alumno/a de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13°.- Documentación.

La evaluación se realizará a partir de los datos que consignen los/las postulantes en el formulario de inscripción web. Estos datos serán certificados por las universidades y los organismos del estado nacional correspondientes.

ARTÍCULO 14°.- Modalidades de evaluación.

La evaluación de los requisitos exigidos por el PROGRAMA estará conformada por DOS (2) etapas simultáneas: la evaluación socioeconómica y la evaluación académica.

ARTÍCULO 15°.- Evaluación socioeconómica.

La evaluación socioeconómica se realizará con la acreditación de ingresos del grupo familiar (madre, padre, tutor, hermana/os), ya sea que convivieren o no con el/la postulante. Los/as postulantes casados/as, o en convivencia demostrable, deberán presentar el ingreso de ese grupo familiar.

El monto de ingresos máximos mensuales del grupo familiar será determinado por el PROGRAMA para cada convocatoria.

El PROGRAMA podrá solicitar información a las instituciones nacionales correspondientes a los efectos de verificar la autenticidad de los datos declarados por los/las postulantes.

ARTÍCULO 16°.- Evaluación académica. Criterio de evaluación del rendimiento académico.

El año de ingreso se determinará por la fecha del PRIMER (1°) examen final rendido.

La evaluación académica se realizará conforme a:

- a) el año de ingreso definido por el presente artículo;
- b) la duración de la carrera según el correspondiente plan de estudios y;
- c) la cantidad de materias aprobadas según el correspondiente plan de estudios.
- d) El órgano de aplicación e interpretación podrá solicitar, de considerarlo necesario, información a las instituciones educativas a efectos de verificar la autenticidad de los datos declarados.

ARTÍCULO 17°.- Criterio de regularidad académica.

Según corresponda:

- a) Los/las postulantes ingresantes, deberán aprobar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias correspondientes al PRIMER (1°) año de cursada.
 - b) Los/las postulantes ya inscriptos/as a una carrera, cualquiera sea su duración, deberán aprobar DOS TERCIOS (66%) de las materias correspondientes al año de cursada de la convocatoria.
 - c) No se considerarán materias las tesis, los trabajos finales y las prácticas profesionales.
 - d) En todos los casos el PROGRAMA solicitará a los/las postulantes la constancia de inscripción y aprobación de materias.
- 2) Los/las postulantes que presenten algún tipo de discapacidad y/o pertenezcan a pueblos originarios quedan eximidos/as del requisito de avance académico y deberán como mínimo aprobar DOS (2) materias por año académico desde su ingreso al sistema y hasta la finalización del mismo. (Ley de Educación Superior N° 24521/95).
- 3) El órgano de aplicación e interpretación podrá modificar los requisitos establecidos de ser necesario.

ARTÍCULO 18°.- Cómputo de equivalencias.

A los efectos del control de los requisitos académicos exigidos, las equivalencias serán computadas a partir del PRIMER (1°) año de cursada, de acuerdo a lo informado por la institución universitaria.

CAPÍTULO V

DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 19°.- Comité Veedor. Integración.

El Comité Veedor estará conformado por el coordinador del PROGRAMA, DOS (2) representantes de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, DOS (2) representantes del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, UN/A (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, UN/A (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, UN/A (1) representante de la COMISIÓN NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y UN/A (1) representante del MINISTERIO DE MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 20°.- Actuación del Comité Veedor.

El Comité Veedor tendrá como función verificar y emitir un dictamen respecto de los procedimientos observados en la evaluación y selección de los/las postulantes. Asimismo, dictaminará respecto de aquellas solicitudes cuya resolución genere duda razonable.

ARTÍCULO 21°.- Adjudicación.

Las becas serán adjudicadas mediante Resolución MINISTERIAL a través de los mecanismos que a esos efectos disponga, siendo exclusiva responsabilidad de los/as beneficiarios/as consultar periódicamente en la página web del PROGRAMA las fechas de pago.

En todos los casos, los/las estudiantes deberán haber cumplido los DIECIOCHO (18) años de edad al momento de la adjudicación.

ARTÍCULO 22°.- Publicación de resultados.

Los resultados de las evaluaciones serán publicados en la página web del PROGRAMA, indicándose los motivos de las solicitudes no aprobadas. Será exclusiva responsabilidad de los/las aspirantes consultar sobre los resultados de la convocatoria.

CAPÍTULO VI

SOBRE EL PAGO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 23°.- Pago del Beneficio.

El pago del beneficio se efectivizará según las modalidades y mecanismos dispuestos por el PROGRAMA para cada convocatoria.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 24°.- Renovación de Beca.

La beca podrá ser renovada cada año hasta un máximo de TRES (3) años en las carreras de pregrado y de CINCO (5) años en las carreras de grado.

Para ser renovada:

- a) El/la becario/a de PRIMER (1) año deberá haber aprobado, como mínimo, el CINCUENTA (50%) de las materias correspondientes a dicho año.
- b) El/la becario/a que ya estaba inscripto/a a una carrera deberá aprobar desde su ingreso al PROGRAMA y hasta la fecha de apertura de la inscripción, como mínimo, un número de materias igual a los DOS TERCIOS (2/3) de las materias correspondientes a dicho año.
- c) Además, el/la becario/a deberá certificar el cumplimiento de 5 horas semanales dedicadas a actividades académicas, tales como investigación, asistencia a la investigación, tutorías y/o mentorías, o actividades académicas de similar índole definidas y ofrecidas por su universidad.”
- d) El órgano de aplicación e interpretación podrá modificar los requisitos establecidos de ser necesario.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS BECARIOS/AS

ARTÍCULO 25°.- Conocimiento y aceptación de Reglamento.

La inscripción de los/las postulantes al PROGRAMA comporta el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

ARTÍCULO 26°.- Cambios de situación.

Los/as becarios/as deberán informar al PROGRAMA cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles administrativos.

Los/as becarios/as podrán realizar UN (1) cambio de carrera durante el período que dure la beca. El mismo deberá ser notificado por correo electrónico al correo oficial del PROGRAMA.

Al momento de solicitar la renovación de la beca, el criterio académico será aplicado sobre la carrera en curso, y se aplicará la normativa académica de renovación de beca tal como se detalla en el Capítulo VI.

CAPÍTULO IX

DEL CESE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 27°.- Cese del Beneficio.

El beneficio cesa en los siguientes casos:

- a) Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- b) Por muerte o inhabilitación del/a beneficiario/a.
- c) Por renuncia del/a beneficiario/a.
- d) Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.
- e) Por aprobación de la totalidad de las materias por la cual recibe el beneficio.
- f) Por abandono de los estudios.
- g) Por pérdida de la condición de alumno/a regular.
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este Reglamento.
- i) Por falsear u omitir información en los procesos de selección o una vez otorgado el beneficio.
- j) Por no haberse inscripto a materias durante el primer y segundo cuatrimestre, situación que se verá reflejada en la segunda certificación académica del año

ARTÍCULO 28°.-Alcances.

La pérdida de la condición de becario/a implica el cese inmediato del pago del beneficio, quedando su titular obligado a la restitución de las sumas que hubiere percibido desde el momento en que se produjo la causa que motivó el hecho, y sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que pudieran corresponderle.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 29°.- Asignación de Cupos.

Cuando circunstancias excepcionales lo justificaren y a fin de no desvirtuar sus objetivos, el PROGRAMA podrá establecer cupos de asignación de becas en cada Convocatoria.

ARTÍCULO 30°.- Órgano de aplicación e interpretación.

La SECRETARÍA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS es el organismo de aplicación e interpretación del presente Reglamento General, pudiendo realizar las modificaciones que estime corresponder.

ARTÍCULO 31°.- Acciones de supervisión.

Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas, serán llevadas a cabo por el PROGRAMA.